



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



COMISIÓN DE
ASUNTOS FRONTERIZOS Y
MIGRATORIOS

ESPACHADO

18 ABR 2022

D

ESPACHADO

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

735



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

18 ABR 2022

α

11:00

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de incorporar lineamientos de infraestructura verde en los componentes del paisaje urbano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de infraestructura verde es de reciente aparición en las agendas gubernamentales y aunque no cuenta con un marco conceptual homogéneo, prevalecen algunos principios que lo convierten en un hito para la planeación del desarrollo urbano, en la que se da cada vez mayor importancia al ámbito natural, considerando la mitigación y adaptación al cambio climático como sus principales beneficios.

A nivel nacional, las agendas sobre desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático requieren de visiones unificadoras que lleven a la práctica la transversalidad en éste y lo coloquen como imprescindible para la implementación de acciones locales que brinden múltiples beneficios a la sociedad, la economía y el ambiente.

En este tenor, de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ por sus siglas en alemán), en el marco del programa Protección del Clima en la Política Urbana



de México (CiClim), ha sentado las bases para posicionar a la infraestructura verde como una acción para contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, sumando a otros actores que trabajan el tema desde distintos frentes, para comenzar a construir un entendimiento entorno al mismo.

La concentración de 70% de la población en las ciudades mexicanas, ha generado tensiones en sus componentes económico, ambiental, social, político y cultural. Los procesos de urbanización presentan varios retos, por un lado, deben satisfacer necesidades socioeconómicas y políticas, y por otro, tendrían que realizarse evitando impactos ambientales al interior y exterior de las ciudades, reconociendo el valor del soporte natural que las sustenta.

Las evidencias sobre la contaminación de agua, aire y suelos, así como las relacionadas con diferentes tipos de riesgos y con los efectos derivados del cambio climático, han funcionado como catalizadores para el planteamiento de ciudades sustentables, cuya premisa hace referencia a la “conservación del medio físico y natural (interfaces entre el ámbito urbano y el ambiente)” y a “la creación y conservación de espacios abiertos naturales”.

En este contexto se inserta la noción sobre infraestructura verde, que cuenta con diversas acepciones y que, en ocasiones, puede encontrarse como sinónimo de infraestructura ecológica e incluso de otros modelos de desarrollo análogos.

Se puede hacer referencia a la infraestructura verde como un sistema en el que interactúan las esferas humana y ambiental, siendo esta última uno de los principales soportes para el desarrollo y calidad de vida del ser humano, al proporcionar los servicios ecosistémicos indispensables para el funcionamiento de las distintas dinámicas urbanas, incluyendo la movilidad

Resulta relevante recalcar que la implementación de acciones de infraestructura verde, de manera directa o mediante la elaboración de estrategias o programas en la materia, debe tener como base el marco de la planeación urbana sustentable, en el cual el respeto de los elementos naturales en las ciudades y la inclusión de elementos seminaturales, deben estar en concordancia con acciones urbanas más amplias como la densificación, usos mixtos del suelo, movilidad activa, entre otros, en donde el tipo de infraestructura que aquí se promueve, sirva de soporte y apoyo, para atenuar las diversas problemáticas que se manifiestan en los espacios urbanos, entre ellas, las vinculadas a cambio climático.



Nuestro Estado debe tener por objetivo general y examinar los principios de sustentabilidad y la infraestructura verde como estrategia para la mitigación del cambio climático y sus lineamientos necesarios para su implementación en Baja California. Modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales de acuerdo con sus capacidades respectivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo cuarto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, al establecer lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

A su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con la Constitución Federal, establece en su artículo séptimo "el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Para asegurar posteriormente nuestra propia Constitución Local que: "Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación".

Respecto a compromisos internacionales, el asumir los compromisos con los lineamientos y objetivos de la agenda 2030 respecto a cumplir en el desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero.— Se reforma el artículo 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 147.- (...)

I. a la IV. (...)

V. **La incorporación de lineamientos de infraestructura verde en los componentes del paisaje urbano o en sus áreas de equipamiento urbano tales como áreas verdes, arboledas, jardines, mobiliario urbano y señalización.**

VI. a la VII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Posterior a la aprobación de la presente ley, se tendrá un periodo de hasta 180 días para la presentación de los manuales de operación de las dependencias encargadas de ejecutar las acciones de esta infraestructura verde, en la esfera estatal, mismas que podrán ser tomadas por instancias municipales para ampliar los beneficios de la misma.

Segundo.— Se reforma el artículo 96 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- Los parques urbanos y demás áreas verdes de propiedad pública que se constituyan en el estado deberán realizar el riego necesario exclusivamente con agua tratada, e incorporar elementos de infraestructura verde; tales como plantas y arbustos, nativos o adaptados a los ecosistemas locales. El suelo deberá ser permeable de cubresuelos vegetales y arcillas, según se indiquen en lineamiento de infraestructura verde, con la finalidad de asegurar la filtración de agua al subsuelo.



TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ